



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102019-00166-00. SUCECIÓN HERNAN DARIO ESCOBAR RESTREPO

CONSTANCIA SECRETARIAL: El suscrito secretario del Juzgado Décimo de Familia del Circuito de Oralidad de Cali, en obediencia a la providencia del 7 de marzo de 2023, proferida por la Sala de Familia del Tribunal Superior de este distrito judicial, procede a liquidar las costas de la siguiente manera:

Vr agencias en derecho segunda instancia.....\$ 1.160.000

Vr total costas a cargo de Centro Comercial Cali 2000..... \$ 1.160.000

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023

Andrés Felipe Lenis Carvajal
Secretario

Auto No. 990

Radicación No. 760013110010-2019-00166-00

Santiago de Cali, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Por medio de providencia del 7 de marzo de 2023, la sala de Familia del Tribunal Superior de este distrito judicial, confirmó el punto cuarto resolutivo del auto del 24 de junio de 2022, proferido por este despacho.

De otra parte, por ser la actuación que corresponde adelantar, se programará fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúos. (Artículos 501 y 518 del C.G.P.)

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior.

SEGUNDO: Por estar conforme a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación a la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102019-00166-00. SUCECIÓN HERNAN DARIO ESCOBAR RESTREPO

TERCERO: Señalar la hora de las **9:00 A.M. DEL DÍA 19 DE JULIO DE 2023**, para que se realice la diligencia de Inventarios y Avalúo de los bienes y deudas de la sucesión del causante Hernán Darío Escobar Restrepo.

CUARTO: Advertir a las partes que, para efecto de dicha diligencia, deben realizar trabajo de inventario con la ritualidad exigida en el artículo 501 del C.G.P. en concordancia con el artículo 34 de la Ley 63 de 1936, armonizado con los artículos 489 y 444 del C.G.P.

QUINTO: Advertir a las partes que deberán allegar el inventario y avalúo, junto con los soportes, **CINCO (5)** días antes a la fecha antes indicada.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ

01

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6711b31bfb93a0bdcee46d35fb6e49af90a356facce6ba9a6577e7ba8646c55a**

Documento generado en 12/05/2023 12:29:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>